

nes, los dos tenientes, los dos subtenientes y los dos sargentos, mayores de edad del batallón, y los dos cabos de igual calidad de la compañía á que corresponda, pues que cada una, por su orden numérico, ha de nombrarlo de seis en seis meses, en el concepto de que los nombrados una vez, y que hayan desempeñado sus funciones, no se comprenderán en adelante cuando tocase á la compañía otro nombramiento."

"El secretario del consejo se nombrará de entre los individuos que le componen, á pluralidad de votos de los mismos."

"59. En los pueblos donde el número de compañías no alcance á formar batallón, se compondrá el consejo de todos los oficiales con los dos sargentos, dos cabos y cuatro milicianos mayores de edad; y solo en el caso de no haber compañía completa, se compondrá el consejo del alcalde con la concurrencia de dos individuos de la milicia nacional por clase, ó uno en la que mas no hubiere."

"60. El consejo en ningún caso podrá imponer á los que reclamen sin razón, pena alguna superior á las establecidas en este capítulo; pero si resolviere que la impuesta por el jefe es injusta, sufrirá el que resulte culpado igual pena, y resarcirá al agraviado los perjuicios que le hubiese causado, regulado desde medio peso hasta dos diarios, á juicio del consejo."

"61. Si la queja fuere producida contra alguno de los individuos que forman el consejo, no asistirán en aquel caso."

El Sr. Roman dijo: que debía omitirse la segunda lectura de todo artículo ó proposición que se ha declarado ya suficientemente discutido, porque en este caso debe creerse que no dará mas luz, y aun cuando la diera, en virtud de la declaración anterior, no es ya lícito á ningún señor diputado volver hablar en la materia; pero estando prevenido así en el reglamento, hizo el Sr. Castañeda una adición al art. 61, que después de explicado por el Sr. Marin, re-

tiró su autor después de haber sido admitida á discusión.

En cuanto al art. 62, se opuso á su aprobación vigorosamente el Sr. Tarrazo (D. Francisco), por negarse en él la apelación, que por todo derecho es tan justa á las partes agraviadas; y en vista de sus razones, declarándose suficientemente discutido, se mandó volver á la comisión para que lo reforme.

Se aprobaron los artículos 63 y 64 en estos términos: "Las penas señaladas hasta aquí, son para el caso en que la milicia nacional no salga formada de su provincia, ó dentro de ella no se reúna contra los enemigos de la libertad civil ó de la independencia nacional, porque las penas en estos dos casos serán las de la ordenanza militar que entonces existiere."

"64. Por regla general, las penas que prescribe ó en adelante prescribiere la ordenanza del ejército permanente para los que insultan á centinelas y patrullas, comprenderán también á los que insultasen á los individuos de milicia nacional, empleados en dichos servicios."

Por ser de mucha urgencia un dictámen de la comisión de constitución, sobre nulidad de elecciones de regidor y síndico del ayuntamiento de Oajaca, se suspendió la discusión del reglamento de milicias cívicas, y se abrió la de éste, que se reduce á consultar á S. M. declare nulas dichas elecciones: no habiendo tomado la palabra ninguno de los señores diputados, se declaró en estado de votarse, y en consecuencia se aprobó.

Presentó por escrito el Sr. Martinez de los Rios otra adición al art. 63, que admitida á discusión, se mandó pasar á la misma comisión de guerra para que la tuviese presente en la reforma de los artículos que se le mandaron volver.

Se leyó un parte del comandante militar de la primera división del norte, avisando los buques que han fondeado en el puerto de Tampico, los que han salido de él, y noticias que ha conseguido de los pasajeros.

Proposiciones de segunda lectura: del Sr. Cobarrubias, sobre observaciones de los artículos 9 y 11 del cap. 7 del actual reglamento, admitida á discusión: se mandó pasar á la comisión de reglamento. Del Sr. Ximenez, sobre fundación de cátedras para instrucción militar: admitida, se mandó pasar á las comisiones de guerra, é instrucción pública.

Siguen las de primera lectura: del Sr. Camacho (D. Sebastian), sobre que se exija una cuenta exacta y documentada del ingreso y egreso de la hacienda pública desde el mes de octubre del año anterior. Del Sr. Bustamante (D. Carlos), para que S. M., usando de su potestad económica y tuitiva, mande separar del convento de santa Catalina á las cuatro monjas que han representado, para seguir su curso con mas libertad. De los señores Tarrazos, sobre introducción de arinas en Yucatán. Del Sr. Martinez de los Rios, sobre que no se admita en esta secretaría instancia alguna que no venga en papel del sello correspondiente, y que del mismo modo las comisiones extiendan también en papel sellado sus dictámenes. Habiéndose declarado urgente y del momento esta proposición, se mandó pasar á la comisión de hacienda, de preferencia. Del Sr. Zebadúa, sobre que se declare quien debe hacer las veces de jefe político cuando la diputación provincial concluye sus sesiones, que deben ser determinadas. Del Sr. Tarrazo (D. Francisco), sobre que se funde un colegio en el convento de san José de Campeche, que fué en lo antiguo de los padres jesuitas. Del mismo señor, suscrita también por su hermano, sobre que en la provincia de Yucatán se establezca una universidad literaria. De los señores Aznar y Fernandez, sobre que se permita á los señores diputados acercarse á la secretaría, para que con su acuerdo se extiendan las actas en lo relativo á sus discursos y proposiciones. Del Sr. Valdés, sobre la ausencia del Sr. Flores (D. Cirilo), sin expresa licencia de S. M. Se empezaba á discutir, y conforme al reglamento, se mandó reservar para sesión secreta. Del Sr. Anaya (D. Juan Pablo), sobre varios puntos relativos á la libertad de imprenta. Del Sr. Galicia, sobre que se haga una división arreglada de curatos.

Se levantó la sesión pública para seguir la secreta.

SESION

del día 8 de mayo de 1822.

Se leyó la acta del día anterior, y el Sr. Marin dijo: que cuando reclamó el Sr. Castañeda no haberse puesto con claridad la observación del Sr. Bocanegra, este señor convino con el reclamo, y no como se expresa en la acta.

El Sr. Ortega expuso: que no sabiendo el encargo de corregir las pruebas de las actas impresas, la resolución de S. M., sobre que no se haga mención en ellas de la ocurrencia desagradable sobre asiento del Sr. generalísimo, mandó á la imprenta la del día 24 de febrero del mismo modo que se la entregaron en secretaría, y ayer se repartió ya impresa, haciéndose mención en ella de dicha ocurrencia: que S. M. resolvería si mandaba recoger los ejemplares repartidos, y hacer nueva impresión de la acta de ese día.

El Sr. Muzquiz dijo: que también notaba faltar en la misma acta sus discursos, oponiéndose á las bases de gobierno adoptadas por S. M., pues estaba creído que la nación se hallaba enteramente libre para entablar el sistema de gobierno que mas conviniera á sus circunstancias: que del mismo modo hizo ver el mismo día otro señor diputado, que su provincia solo apetecía el gobierno republicano, y de nada de esto se hace mención en ella.

Contestó el Sr. Presidente: que habiéndose aprobado las actas anteriores en los términos en que se hayan, no hay ya lugar á los reclamos del Sr. Muzquiz, siendo solo la cuestión del día, si, como propuso el Sr. Ortega, se recogerían los ejemplares repartidos y se haría nueva impresión; lo que propuesto á S. M., se resolvió por la afirmativa.

Se dió cuenta con una felicitación del

ayuntamiento de la villa de Córdoba, y se mandó hacer mención en la acta del agrado con que la oyó S. M.

Se mandó pasar á la comision de poderes la credencial del Sr. Quiñones, diputado por la provincia de Leon de Nicaragua.

Se dió cuenta tambien con las instancias del teniente coronel D. Andrés Torres, y del subteniente de la primera compañía de artilleros de á caballo del imperio, D. Lorenzo Aenlle, en que solicitan declare S. M. pertenecerles los grados, que por el reglamento se conceden á los que abrazaron el partido independiente: exponen haber obtenido su actual graduacion del Sr. Novella, pero á tiempo que ya les pertenecia por escala; y que en virtud de haber recaído resolucion sobre los grados que habia conferido este señor, ocurren á S. M. para que declare, en virtud de sus méritos, y de las promesas que en aquel tiempo se les hicieron de parte del gobierno, el grado que les corresponda.

El Sr. Bustamante (D. Carlos) fijó la atencion en que el grado que obtiene Torres, se le confirió por la accion de Córdoba contra el ejército trigarante, y pidió que la comision lo tuviese así presente.

El Sr. Lombardo dijo: que lo que exponian esos militares es una duda, fundada en que anulados los grados que habia conferido Novella, parecia desde luego, no debian gozar el que actualmente tienen; pero que en virtud de que los referidos grados eran los que les tocaban por escala, que no entorpecian los ascensos que en el reglamento de S. M. se concedian á los que se habian adherido al sistema independiente como ellos, y recordando lo que el general O-Donojú les prometió despues de la junta celebrada en Tacubaya de conservarles sus grados, ocurrían á S. M. para que hiciese esta aclaracion, respecto de que habiendo ocurrido al gobierno, nada habia resuelto.

Se leyó el dictámen de la comision de poderes, sobre el expediente que trata de resistencia ó excusas de D. Nicolás Fernandez del Campo para no servir

el cargo de individuo de la diputacion provincial de Oajaca. La comision opina, que por que ya se han presentado los diputados de aquella provincia, excepto el Sr. Pombo, que acaso estará en camino, la excusa de D. Nicolás Fernandez del Campo, para no ser individuo de la diputacion provincial, tomada de su eleccion para diputado en este Soberano Congreso, es infundada y extemporanea, y que así puede S. M. declararlo, mandando despues, que por lo respectivo á la otra excusa, pase este expediente á la comision de gubernacion.

El Sr. Presidente dispuso, que esta parte del dictámen pase de conformidad á dicha comision, y despues se señalaria día para dicha discusion de la otra parte.

Se dió cuenta con tres instancias de D. Pablo y D. Jorge Rodriguez á nombre de D. Anastasio Gutierrez, D. Manuel Carrillo y D. Francisco Dominisain, en que piden que los expedientes que obran en la secretaría de este soberano Congreso, sobre embargos de cantidades de pesos hechos á sus partes, por creerse que merecian la pena de comiso, se devuelvan á la regencia, para que el juez de hacienda de esta córte, les declare la gracia del indulto á que se acogen, sin embargo de no juzgarse delincuentes: y todas tres se mandaron pasar á la comision donde se hallan los antecedentes que citan.

A la comision eclesiástica se mandó pasar una representacion firmada por 1,779 ciudadanos, sobre restablecimiento de religiones suprimidas.

Por ser este el día señalado para la discusion del dictámen de la comision de justicia, sobre completar el número de magistrados que faltan en la audiencia, se leyó, y el Sr. Odoardo insistió en lo mismo que habia dicho cuando se leyó la primera vez, pidiendo no se provea ninguna plaza de ministro, hasta que se instale la junta consultiva de estado, conservandose por ahora la audiencia como está.

El Sr. Bustamante (D. Carlos) dijo: que los pueblos están sedientos de justicia, clamando por establecimiento de

tribunales que la administren: que no faltan en esta córte abogados beneméritos, con quienes se pueda completar la audiencia: que se opone á que esta haga las veces de tribunal supremo de justicia, porque no tiene otra autoridad que reforme sus providencias cuando no sean justas, debiendose desde ahora mismo instalar dicho supremo tribunal, y completar la audiencia.

Contestando al Sr. Odoardo, el Sr. Marin dijo: que muy bien podia resolverse el asunto presente sin aguardar á la instalacion de la junta consultiva de estado, pues aunque se determinara de conformidad con el dictámen, no por eso se van á proveer ahora mismo las plazas de magistrados.

El Sr. Argandar dijo: que está ya aprobado, segun le parece, que la audiencia haga las veces del tribunal supremo de justicia, y que la junta consultiva de estado, hasta cuya instalacion quiere el Sr. Odoardo que se difiera la discusion de este dictámen, no tiene entre sus atribuciones la de completar el número de las audiencias, sino la de consultar á la regencia en la provision de los empleos, que tanto para la audiencia, como para otros tribunales, debe aquella proveer.

El Sr. Bocanegra, como individuo de la comision, apoyó el dictámen y dijo: que el decano de la audiencia expone muchas razones solidísimas para la provision de las plazas de ministros, y S. M. no puede ver con semblante sereno el perjuicio de tercero que se sigue infaliblemente de la falta actual de magistrados, y concluyó pidiendo que se lean las exposiciones de D. Manuel del Campo y Rivas, decano de la audiencia, que dieron motivo al dictámen.

El Sr. Tarrazo (D. Francisco) aseguró que ya hace muchos dias que la comision despachó este asunto, y por eso no supo que habia un ministro que hacia las veces de fiscal, ni tampoco que en el reglamento de la regencia se habia de proponer una junta consultiva; y que el nombramiento de esta, no obsta para que se discuta y apruebe, en clase de interina, la medida consultada por la comision.

Dijo el Sr. Cobarrubias: que si el remedio de estos males se deja al tiempo, este los volverá males sin remedio: que las cárceles están llenas de presos, y á estos no se ha de agravar la pena prolongando la prision mas de lo que se debia, como es preciso suceda no habiendo el número suficiente de ministros que despachen sus causas.

El Sr. Castillo (D. Florencio) dijo, contra el dictámen, que el reducir al gobierno al pequeño círculo de pensionistas, es precisarlo acaso á que eche mano de sujetos ineptos: por lo que en esto no conviene con la comision. En apoyo de esta, manifestó el Sr. Alcocer (D. Miguel) la urgente necesidad de proveer cuanto antes de magistrados á la audiencia; pues en virtud del pacto social, no se pueden exigir contribuciones á los pueblos, cuando no se les provee de tribunales que les administren justicia.

Propuso el Sr. Osoreo, que aunque no se reserve la discusion y aprobacion del dictámen á la instalacion de la junta consultiva, se suspenda su ejecucion hasta que esta pueda formar sus propuestas, pues con sus luces auxiliará á la regencia en asunto de tanta gravedad.

Protestó el Sr. Odoardo, que lo que antes habia dicho no fué en impugnacion de las medidas consultadas, pues bien conoce, y consta de su informe, la falta que hay de magistrados, y solo se opuso á que se discutiera por ahora el dictámen; pero que resolviendose de él lo que se quiera, es de opinion que no solo se completen las dos salas, sino aun la tercera.

El Sr. Bocanegra dijo: que la comision convendria en que se ampliase su dictámen, porque si lo redujo á consultar el completo de dos salas, fué solamente en atencion á las necesidades del erario. En este estado se declaró suficientemente discutido el dictámen en lo general, y se procedió al exámen de sus artículos.

Se leyó el primero que dice: "Que se provea la audiencia de un fiscal:" y preguntando el Sr. Odoardo si la provision de estos empleos ha de ser inte-

rina ó en propiedad, le contestaron los Sres. Alcocér, Bocanegra y Tarrazo, todos individuos de la comision, los dos primeros, que en propiedad, y el último que en clase de interina, apoyando al Sr. Tarrazo el Sr. Tejada.

Notando el Sr. Odoardo la variedad de opiniones entre los mismos individuos de la comision, pidió que siendo interinas las provisiones, se prevenga al gobierno que luego que esté instalada la junta consultiva, pueda esta proponer de los que estén ya desempeñando el cargo de magistrados en clase de interinos, ó echando mano de otros.

Hizo ver el Sr. Alcocér los graves inconvenientes que resultarían de que la provision fuese interina; y el Sr. Castellanos opinó que con esta calidad debían proveerse las plazas de la audiencia, por las mismas razones que tuvo S. M. para determinar que así se hiciese en la provision de empleos militares y de hacienda, y deshizo la equivocacion del Sr. Odoardo, cuando aseguró que los empleos que en virtud del decreto del Congreso se proveen interinamente, pueden despues conferirse en propiedad á otros individuos; pues lo acordado por S. M. sobre que se provean interinamente, no es porque no tengan el mismo derecho á ellos los agraciados, que si se les diesen en propiedad; sino únicamente para que en el caso de que se extingan, no arguyan con ellos derecho alguno á pension.

Haciendo ver el Sr. Bocanegra la diferencia que hay entre empleados de hacienda y magistrados, advirtió el Sr. Castillo (D. Florencio) que se complicaba demasiado la cuestion, y así debía procederse á la aprobacion del dictámen, dejando las otras cuestiones para despues.

El Sr. Mangino dijo: que la provision de magistrados dimanada puramente del poder ejecutivo, no tiene las calidades propias del judicial, esto es, el ser emanacion del legislativo; por lo que debía ser interino el nombramiento que se haga de magistrados; y juzgando el Sr. Bustamante (D. Carlos) que no puede desempeñar bien sus funciones el abogado que con tal cali-

dad suple la falta de ministros, se declaró suficientemente discutido el art. y se aprobó en seguida.

Se leyó el segundo que dice: "Que se la completen por ahora dos salas;" y el Sr. Odoardo insistió en que se completen las tres salas de la audiencia. El Sr. Bocanegra dijo: que la comision no lo habia propuesto por la escasez del erario; y el Sr. Tarrazo, que no habia una necesidad urgente para el establecimiento de dicha tercera sala.

Se declaró suficientemente discutido y se aprobó.

El Sr. Paz propuso que la medida adoptada para la audiencia de México se hiciese extensiva á la de Guadalajara, porque las mismas razones militan por una que por otra.

El Sr. Muzquiz pidió se estableciera una audiencia en el Saltillo, y el Sr. Castellanos expuso: que tenia hecha proposicion formal para que se estableciese tambien otra en Yucatan, la que habia entregado ya al señor secretario. Se mandó que estas adiciones se pusieran por escrito, y se les diera el trámite correspondiente.

Asegurando el Sr. Castillo (D. Florencio) haber un decreto del rey de España para el establecimiento de audiencia en el Saltillo, dijo no tenia el Congreso que acceder á la adición del Sr. Muzquiz; pues los señores diputados de aquella provincia podían acercarse al gobierno para que diese cumplimiento á aquella ley vigente, lo mismo que podía hacer con cualquiera otra. Entonces el Sr. Castellanos recordó, que tenia hecha otra proposicion, sobre que S. M. confirmase la gracia que hizo el gobierno español á Yucatan, concediéndole el establecimiento de una universidad literaria.

Se leyó el art. 3, que dice: "Que si no puede verificarse poniendo de suplentes letrados pensionistas, porque no los haya, se provean en propiedad las plazas que para ello se necesiten, conforme á la ley de arreglo de tribunales;" y el Sr. Rivas (D. Francisco) pidió se borrara la palabra "pensionis-

tas" porque de lo contrario se abria la puerta á estos para que pretendan alegar como derecho esta providencia; y apoyando lo mismo el Sr. Odoardo, notó el Sr. Martinez de los Rios, que este articulo, quitandole la palabra "pensionistas," estaba comprendido en el anterior, y á consecuencia se resolvió quedase suprimido.

Se leyó entonces la adición del Sr. Paz, suscrita por el Sr. Sanchez (D. Prisciliano), y admitida á discusion, pidió el Sr. Odoardo pasase á la misma comision de justicia, y así se resolvió.

Se desechó una del Sr. Cobarrubias, y se mandó pasase á la misma comision, á petición del Sr. Arizpe, otra suscrita por varios señores diputados, sobre establecimiento de audiencia en el Saltillo, á pesar de que los Sres. Castillo (D. Florencio) y Odoardo, dijeron que por ser este asunto resuelto, solo debían los señores diputados de aquellas provincias, pedir licencia al Congreso y acercarse al gobierno para que haga se cumpla el decreto vigente.

Leído el art. 4, que dice: "Que completas las dos salas de la audiencia de la capital, ella haga las veces de supremo tribunal de justicia, respecto de las foraneas, y la mas cercana de estas funja dichas veces respecto de aquella, entre tanto se erige el expresado tribunal," se opuso á él, el Sr. Zebadúa; el Sr. Marin pidió se erija un tribunal interino supremo de justicia, y el Sr. Odoardo, que se completen las tres salas.

Suficientemente discutido, pidieron los señores Zebadúa y Baca Ortiz, volviese el dictámen á la comision, para que con arreglo á la discusion y á las adiciones hechas, reformase el artículo, y así se resolvió.

Estando tambien este día señalado para la discusion de otro dictámen de la comision de justicia, sobre las penas que deben aplicarse al delito de conspiracion contra la independenciam, se leyó, y pidió el Sr. Iriarte se dispense de votar en este asunto á los eclesiásticos que opinan quedar por ello irregulares.

Los señores Odoardo, Bocanegra, Bustamante (D. Carlos), Becerra, Presidente y Tarrazo (D. Francisco), manifestaron con solidez, que sancionar leyes penales de muerte como legisladores, no causa irregularidad.

Reduciendose este asunto á votacion, se resolvió saliesen fuera los señores diputados eclesiásticos que no quisiesen votar.

El Sr. Bustamante (D. Carlos), tomando la tribuna dijo: que por lo que habia oido S. M., la comision al tiempo de extender el dictámen, se habia remontado hasta el origen de la sociedad: que el hombre débil, nacido tímido y medroso, considerando la incapacidad de repulsar la fuerza con la fuerza, y temiendo ser vencido, depositó una parte de sus derechos en la reunion de los demas hombres, confiando en ellos su verdadera seguridad: que por tanto, estribando sobre estos pactos, se constituye reo el que la turba ó ataca directamente: que tal era el origen fecundo del derecho de seguridad, y tal la causa por que debe expiar con la muerte, el agresor del reposo público: que en este estado nos hallábamos, lisonjeando de gozarlo, cuando de en medio de nosotros y del seno en que abrigábamos unas vívoras crueles, se levantó el pendon de una rebelion cruda que debia obrar simultaneamente y en un solo día, en diferentes rumbos y direcciones, teniendo su vehiculo en el castillo de San Juan de Ulúa, y siendo impulsada por la mano de D. José Dávila, que V. M. por los informes del Generalísimo, por las relaciones de oficio y particulares, y por lo que se está actuando en la causa, sabe muy bien que el castillo de San Juan de Ulúa se ha reforzado con cureñas y municiones, para fomentar las divisiones de capitulados rebeldes; pero que afortunadamente ellos fueron batidos con gloria de nuestras armas: que ellos, á semejanza de fieras, rasgaron los pechos que los alimentaban, y se lanzaron sobre la mano generosa que los sostenia: que esto era un gran crimen: en fin, expuso otras diversas y fundadas razones, con que concluyó suplicando á S. M. que si se les ha de imponer la pena capital por su delito, sea siguiendo todos los trámites, con arreglo á las leyes, economi-

sando la sangre humana, y haciendo finalmente las ejecuciones públicas; pues las secretas, según dice un publicista, ó prueban la injusticia del gobierno que las hace ó su debilidad.

El Sr. Becerra dijo: que todo esto no venia al caso, porque no se trataba de aplicar la pena á un particular, sino de sancionar la ley general que debe regir en semejantes casos; y suspendiéndose la discusión para mañana, se levantó la sesión pública para seguir la secreta.

SESION

del día 9 de mayo de 1822.

Se abrió la de este día con la lectura de la acta de ayer, y concluida, manifestó el Sr. Castellanos, que en las de los días 22 y 23 de abril, impresas y repartidas á los señores diputados, se notaban algunas equivocaciones opuestas á la exactitud del lenguaje y al decoro del Congreso; siendo entre otras, la de ponerse en boca del Sr. Presidente la manifestación de agrado con que S. M. había oído la noticia de la alianza celebrada en los Estados Unidos del Norte América con el imperio, cuando en tal fecha apenas se tenía la de haber sido bien recibido en aquellos países el anuncio de nuestra gloriosa independencia, según manifestaban los partes oficiales remitidos por D. Eugenio Cortés, con inclusión de algunos papeles públicos en que sus autores manifiestan la misma buena disposición del pueblo: á lo que satisficieron los señores Presidente y secretario Lombardo, haciendo ver que este fué un yerro de pluma ó de imprenta, pues todos estaban entendidos de que en lugar de la palabra *alianza*, que hoy se lee en aquella acta, se había usado de la de *reconocimiento*.

En seguida expuso el Sr. Ortega, que aun no se había recogido el número de ejemplares de las actas del 24 de febrero repartidos á los señores diputados,

y solo si se suspendió su remisión á los suscriptores, por contener algunas especies que S. M. desde aquella época había mandado sepultar en el olvido; en cuya virtud se resolvió, que los dichos señores los devuelvan á la comisión de impresión de actas, para que se les reemplace con otros correctos.

También manifestó el mismo señor las grandes dificultades que se pulsan para que se inserte, á continuación de la acta del día 4 del corriente, el dictamen de la comisión de hacienda, sobre el tabaco, y S. M., estimándolas muy justas, acordó que se imprima por separado.

Se dió cuenta con un oficio del secretario de estado, incluyendo un papel en que el ayuntamiento del pueblo de san Juan de los Lagos felicita al Congreso por su instalación; y habiéndolo oído con agrado S. M. mandó que así se expresase en las actas.

Con otro de la misma secretaría acusando el recibo de la orden de 7 del corriente, por la que S. M. tuvo á bien declarar nulas las elecciones de regidor y síndico del ayuntamiento de Oajaca, que recayeron en D. Manuel Enciso, interventor de la fábrica de tabacos, y D. José María Giral de Crame, administrador de alcabalas.

Con otro del mismo recibo de la instancia del ayuntamiento de Apaseo, para que la diputación provincial de Guanajuato y subdelegado de Celaya no le embaracen en el ejercicio de sus funciones, que se le pasó por esta secretaría, con orden de S. M. para que la regencia, en su vista y en uso de sus facultades, resuelva lo que estime justo.

Se leyó un dictamen de la comisión de memoriales, que recayó á la consulta de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros para variar en el calendario algunas notas cronológicas que recuerdan á la posteridad los triunfos que la nación española consiguió en varias épocas sobre el país de Moctesuma, y hacer alguna mutación en la designación de los días feriados de tabla y corte que han tenido hasta ahora el mismo objeto, y se mandó pasar á la eclesiástica, con agregación de los señores Bustamante

(D. Carlos) y Osoreo, reuniéndose igualmente, á propuesta del primero, la comisión de gubernación; é indicando el Sr. Paz que presentaría á esta sección el calendario de Chile, que tal vez podría servir de modelo y facilitar sus trabajos, y además, que repugna el sistema liberal el privilegio exclusivo concedido á Ontiveros para imprimir los calendarios, se acordó que se agregase también á ellas.

Se leyó un dictamen de la comisión de hacienda, que provocó el último oficio del ministerio de este ramo de 26 del próximo pasado, en que expone las dudas ocurridas á la regencia acerca del pago de la deuda contraída con los manilos, en cantidad de los 527,000 pesos que tomó D. Agustín de Iturbide para los primeros gastos que demandaba la realización del plan de Iguala, proponiendo ésta los medios de que se lleve á efecto lo resuelto por la que fué junta gubernativa en 23 de febrero, para cubrir á los interesados su crédito, con la preferencia del objeto á que se destinaron, y la religiosidad que demanda el decoro de la nación, y se señaló la semana próxima para discutirlo.

Otro de la misma, presentando un proyecto de decreto, para que la dirección de tabacos remita escrupulosamente á las villas de Córdoba y Orizava cuanto desde hoy produzca la venta de labrados, sin deducir de ella otras cantidades que las que sean absolutamente indispensables para que no cesen las labores, con el justo fin de que no falten á los cosecheros de esta planta los reales que necesitan para hacer sus siembras en este año, según lo propuesto por el Sr. Argüelles en exposición que hizo á S. M. el día 4 del presente; y se reservó para discutirlo el día de mañana, de toda preferencia.

De la misma comisión, sobre la representación que dirigieron á S. M. los recaudadores de la extinguida administración de arbitrios; y siendo ésta de sentir que se pase dicha solicitud al gobierno para que informe sobre ella y sus antecedentes lo que tenga por conveniente, y pueda ministrar al Congreso mejores luces para la mas acertada resolución, S. M. tuvo á bien aprobarlo.

De la comisión de justicia, sobre la religiosidad y prontitud con que deben pagarse á D. Fernando Conde, vecino de Aguas Calientes, los 15,000 pesos que se tomaron en Querétaro á su conductor D. Luciano Galvan, por disposición y apremio de su comandante, coronel D. Miguel Torres, á pretesto de necesitarlos para facilitar la marcha de los expedicionarios del regimiento de Zaragoza que se hallaban en aquel suelo, y se reservó para el sábado inmediato.

De la misma, en que se expone que la queja de D. Benito Fernández de Loredó, regidor antiguo de la villa de Alvarado en la provincia de Veracruz, es un punto de rigurosa justicia, y como tal, corresponde su resolución al tribunal respectivo, ya sea por recurso de nulidad que se interponga de la sentencia, en el caso de que no tenga lugar la apelación, ó por el de esta si lo tuviere; y con motivo de haberle elevado esta gestión al soberano Congreso en papel común, añade la comisión que S. M. ordene no se admita en lo sucesivo por su secretaría instancia alguna, si no es en papel del sello correspondiente, por ser conforme á las leyes vigentes, y útil al erario; y declarado en estado de votarse por ser muy obvios los puntos que contiene, se aprobó en un todo.

Otro de la misma que recayó á la proposición del Sr. Marin del 17 de marzo, pidiendo relajación de las solemnidades establecidas para los matrimonios de los empleador civiles y militares, y que se uniformen en todo á los demás ciudadanos, sin perjuicio de la viudedad que corresponda á sus mugeres; y siendo de sentir la comisión que la resolución de este punto, depende de la constitución del imperio y de la ley orgánica que se dé al ejército, concluye, que debe reservarse hasta el tiempo en que se sancionen una y otra, observándose entretanto las disposiciones legales que rigen en la materia; y se mandó volver á la misma comisión para que exponga su sentir de presente, por haber parecido á algunos señores que tanta demora en el acuerdo de este punto, podría producir á la población perjuicios irreparables.